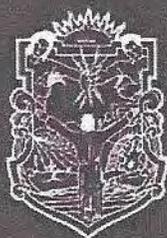




# Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Cuenta Pública del  
01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"  
Tijuana, Baja California, 22 de junio de 2021

**CONTENIDO**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Procedimientos de auditoría	3
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	8
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	9
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	9
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	9

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuesta;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fechas 11 de marzo de 2020, 8 de septiembre de 2020, 9 de octubre de 2020 y 27 de noviembre de 2020 mediante oficios número DTCF/305/2020; TIT/1094/2020; TIT/1271/2020; y TIT/1541/2020 la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Durazo Reyes, Directora de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática Presupuesta "A2.5.1"; Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador; C.P. Catalina Caballero Malanche, Auditor Supervisor; L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, auditor encargado; C.P. Nayely Quintana Balderas y C.P. María Elvira Pizarro Valenzuela, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### 1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### 1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### 1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El H. Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, B.C. acordó en sesión ordinaria del día 5 de marzo de 2010, la creación del organismo público descentralizado de la administración pública Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 9 de abril de 2010.

Ahora bien, el H. Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, B.C., aprobó en sesión ordinaria de cabildo del día 28 de septiembre de 2016, en puntos de acuerdo primero y segundo, derogar el documento de creación del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, publicado el 5 de marzo de 2010 y la publicación de nuevo documento de creación.

El Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, tiene como objetivo, actuar como un ente integrador y rector de las funciones de la planeación municipal, para vincular a las diferentes dependencias, órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno en términos de la planeación del desarrollo derivados del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de Baja California.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

**Estado de situación financiera**

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$254,003	57%	Circulante	\$64,923	15%
No circulante	\$191,428	43%	No circulante	0	0%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$380,508	85%
Total Activo	\$445,431	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$445,431	100%

**Presupuesto devengado**

	IMPORTE
Ingreso	\$2,770,961
Egreso	\$2,702,917
Variación	\$68,044

**I.6 Alcance de la auditoría**

**Egreso Devengado**

Universo seleccionado	\$2,702,917
Muestra auditada	\$2,000,876
Representatividad de la muestra	74%

**I.7 Procedimientos de auditoría**

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

**II.1 Resultados de la auditoría**

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados y la información financiera; incumpliendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y las disposiciones fiscales, en razón de que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por la Entidad no muestran el desglose de los conceptos, pagó de más de Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-192-DTPFP-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

De la revisión de las nóminas 1 a la 26 se observa que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por la Entidad, no muestran el desglose de los conceptos, toda vez que la Entidad informó el total de las percepciones en la clave "001 Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales"

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.1.8 de la resolución miscelánea fiscal para 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-192-DTPFP-F-15.1	Recomendación

La Entidad retuvo Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe de \$17,039, por pago de seis finiquitos a personal de confianza durante el ejercicio fiscal 2019, de los cuales se seleccionó para su revisión cuatro finiquitos, cuya retención suma un total de \$15,040, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- b) Determinó de manera incorrecta la base gravable para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta a retener, toda vez que utilizó el salario mínimo 2019 y no la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2019 para determinar las prestaciones exentas como lo establecen las disposiciones de Ley.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto. Y Artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 26, Apartado B, Párrafo Penúltimo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Único y Segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que a la letra dice

“Artículo Único. - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 26., A. ..., B. ...”

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...”

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, utilice en lo subsecuente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar las prestaciones exentas como lo establecen las disposiciones de Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-192-DTPFP-F-14	<b>Pliego de observaciones</b>

La entidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta 5.1.3.9.8.1 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral un importe de \$56,237, los cuales se integran por pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por un importe de \$6,744 y \$49,493, por concepto del 1.8% Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, sobretasa de 0.63% y 35% de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) En la declaración de impuesto del tercer trimestre de 2019, la Entidad pagó de más un importe de \$15,809, toda vez que, para efectos del cálculo del impuesto antes citado, consideró las percepciones pagadas de los meses de enero a septiembre de 2019, incumpliendo con los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-14 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG/078/04/2021, recibido en fecha 28 de abril de 2021, proporcionó oficio no. DG/77/04/2021 de fecha del 27 de abril de 2021 dirigido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California de Playas de Rosarito solicitando devolución de \$15,809 de la declaración del tercer trimestre de 2019.*

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-192-DTPFP-F-36 y 37	<b>Recomendación.</b>

De la revisión realizada a las conciliaciones bancarias del mes del mes de diciembre de 2019 de las cuentas número No. 0856757158 y 0261752289 ambas de Banco Mercantil del Norte S.A., se observa que la entidad presenta como partidas en conciliación depósitos reconocidos por el banco y no por la entidad por un monto de \$9,350, salidas de efectivo

no registradas contablemente por \$6,484 y salida de efectivo no reconocida por el banco \$800.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG/078/04/2021, recibido en fecha 28 de abril de 2021, proporcionó póliza de diario número 746 de fecha 1 de diciembre de 2020; autorización de la 1ra Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del día 23 de febrero de 2021; así como las conciliaciones de enero de 2021, constatando que realizó acciones correctivas.*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, verifique y de seguimiento a todas las partidas en conciliación de bancos.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-192- DTPFP-F-43, 44 y 45	Recomendación

La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta un saldo contable en la cuenta número 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$31,644 seleccionándose una muestra del 100% de la revisión realizada, derivándose al respecto la siguiente observación:

La Entidad no proporcionó documentación que dio origen a una cuenta por cobrar por un monto de \$11,780, ya que durante los ejercicios 2018 y 2019 no tuvo movimientos.

Incumpliendo con los artículos 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DG/078/04/2021, recibido en fecha 28 de abril de 2021, proporcionó póliza de diario número 754 del 1 de diciembre de 2020, además de su autorización en Acta de 1ra Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno del 26 de abril de 2019 donde en el punto seis se solicita la cancelación del adeudo. Constatando que realizó acciones correctivas.*

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, verifique el origen del registro de la cuenta por cobrar, así mismo integrar el saldo con la documentación comprobatoria correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-192- DTPFP-F-57	Recomendación

El listado de Bienes muebles que componen el patrimonio de la Entidad al 31 de diciembre de 2019 presenta un valor de \$191,428, observándose que tiene registrado bienes muebles con valores inferiores a los normados por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ya que se identificaron 19 bienes muebles con importe de \$50,237, los cuales tienen valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (equivalente a 70 veces UMA x 84.49 = \$5,914.30), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 30, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, los registros de los bienes mueble los realice en base a los establecido Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-192-DTPFP-F-67	Recomendación

Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, la Entidad Fiscalizada presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" un saldo contable de \$191,428, correspondiente al valor histórico original de los mismos, corroborándose que no fue realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en la Legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: : E-19-192-DTPFP-P-15	<b>Recomendación</b>

De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$1'416,1677, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presento incrementos con relación al presupuesto autorizado al cierre por la cantidad de \$275,416, afectando principalmente el concepto de "Remuneraciones al Personal de carácter permanente"; incumpliendo con el Artículo 21 y 13 Fracción II y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo evite incrementar el grupo de gastos de Servicios Personales durante el ejercicio, cuando el Presupuesto de Egresos se encuentre autorizado o en su caso contar con suficiencia presupuestaria, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: : E-19-192-DTPFP-P-27	<b>Recomendación</b>

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

**II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 11 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 9 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en 1 pliego de observaciones, 1 Promoción de

responsabilidad administrativa sancionatoria, 1 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 7 recomendaciones.

### II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 28 de abril de 2021, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 25 y 33 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 22 de junio de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California presenta errores y omisiones significativos en la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en virtud de que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por la Entidad no muestran el desglose de los conceptos, pagó de más de Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual,

quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE

C.P. JESUS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

22 JUL 2021

DESPECHADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.



- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- C.P. Francisco Ramos Olivares. - Encargado de despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas. - Director de Cumplimiento Financiero "A2" de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DT/CF/JMJP/RSCH/FRO/DLUB

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA  
CUENTA PÚBLICA 2019